

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, paso el presente expediente con escrito contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 1037 del 21 de abril de 2021, estando dentro del término legal, como pasa a evidenciarse. Sírvase proveer.

1 archivos adjuntos (83 KB)
RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL.pdf

De: DEFENSA LEGAL ABOGADOS <defensalegal2000@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 8:24 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1401
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: AREAN JOHNY MOLANO MOLINA
Apoderado: Dr. ARTURO JAVIER GOMEZ MEZA – defensalegal2000@gmail.com
Demandada: DIANA FERNANDA GUEVARA GÓMEZ
Radicación: 760014003001 **20210013600**

OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde al despacho definir el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. **1037 del 21 de abril de 2021**, por medio del cual se negó la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Manizales Caldas con el fin de que remitiera documentos relacionados con el traspaso del vehículo de placas JJW888 que fuera de propiedad de la deudora DIANA FERNANDA GUEVARA GÓMEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su recurso sobre el auto que encuentra inconforme, manifiesta el apoderado judicial, que frente a lo indicado por el despacho referirse al numeral 10 del art. 78 del C. G. del P., toda vez que no es procedente obtener esta información por vía de derecho de petición por la protección constitucional que tiene el habeas data, por el cual se excusan las entidades a emitir informaciones personales, ya que es requisito para ser suministrada este tipo

de información, por medio de orden judicial, por lo que al ser solicitada por el jurista, será negativa.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se ha establecido como la oportunidad que tienen las partes para debatir ante el mismo Juez, la providencia cuestionada para que corrija, revoque, adicione o aclare la decisión inicialmente tomada, por las razones de derecho que deben prevalecer.

Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición".

El punto objeto de inconformidad consiste en que no puede exigirse al demandante ajustarse a lo reglado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, que indica: "*Son deberes de las partes y sus apoderados: --- (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*", pues arguye el memorialista que la información relacionada con el traspaso del vehículo está sujeta a reserva y, por ende, la petición se negaría.

Al respecto, debe señalar el juzgado que la información relacionada con el traspaso del vehículo no se considera sujeta a reserva y, en todo caso, dicha documentación no es necesaria ni conducente para la resolución del fondo de este asunto, como quiera que no se trata este de un proceso declarativo de simulación, de modo que nada aportaría a este proceso la consecución de tales documentos.

Así las cosas, se tiene que el aquí demandante cuenta con las herramientas judiciales idóneas para obtener la información que requiere, misma que, se itera, no corresponde al interés de este proceso, porque nada podría hacer este despacho con dichos documentos, habida cuenta que no se puede acumular una pretensión de declaratoria de simulación ni otra similar.

Con ello queda claramente demostrado que solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, es improcedente para el proceso Ejecutivo que se adelanta en el despacho, pues como se logra extraer del memorial presentado el 7 de abril de 2021, con su solicitud pretende demostrar hechos que no son pertinentes para demostrar los hechos de la demanda.

En este sentido quedan explicadas las razones que constituyen el sustento de la presente decisión, confirmando en su **integralidad** la posición del despacho, al no encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar la providencia recurrida, lo que conlleva necesariamente a mantener la decisión contenida en el auto objeto de inconformidad.

Por último, frente al recurso de apelación se advierte que como quiera que el presente proceso Ejecutivo es de mínima cuantía, los autos que aquí se profieran son de única instancia (numeral 1º del art. 17 del C.G.P.) por lo que se denegará la misma por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR lo resuelto mediante *Auto No. 1037 del 21 de abril de 2021*, acorde a lo considerado en la parte motiva de este proveído, y dejando incólume la decisión adoptada.

SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el *Auto 1037 del 21 de abril de 2021*, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **082** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de abril de 2021**.
Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1350740a464b99d270e62b9b5b12a8cf9e00bbbf786405b935ffe934c586ca4**

Documento generado en 27/05/2021 04:22:32 PM